

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por el señor **JUAN DAVID QUINTERO IGLESIAS** contra de **SUPER DE ALIMENTOS S.A.S., DELTA PACK S.A.S** y **GOLOSINAS TRULULÚ S.A. (Rad. 2020 – 239)**, informando que: El término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 9 al 22 de abril de 2021. Inhábiles dentro del término los días 10, 11, 17 y 18 del mismo mes y año (sábados y domingos).

Los apoderados judiciales de las accionadas, respondieron la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 23 y 30 de abril de 2021, inhábiles dentro del término los días 24, 25 y 28 del mismo mes y año (sábado, domingo y paro nacional). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,

En la carpeta 16 del expediente digital obra memorial presentado por el **DR. JUAN ANDRES JIMENES DUQUE** apoderado judicial sustituto de la parte demandada SUPER DE ALIMENTOS S.A.S, en el que indica estar a paz y salvo con el mandante.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 2500

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la firma GARCIA MAYA & ASOCIADOS S.A.S., identificada con el NIT 901.084.955-7 y al **DR. JUAN ANDRES JIMENES DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.832.755 y portador de la T.P No. 281.355 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como

apoderados judiciales de **SUPER DE ALIMENTOS S.A.S.**, la primera como principal y el segundo como sustituto, según las facultades conferidas mediante poder que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al **DR. JUAN MANUEL OROZCO SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.843.567 y portador de la T.P No. 320.260 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de **GOLOSINAS TRULULU S.A.**, conforme a las facultades conferidas en el poder que fue allegado con el escrito de contestación a la demanda.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al **DR. JUAN JOSE CASTRILLON ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.855.685 y portador de la T.P No. 321.708 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de **DELTA PACK S.A.S.**, conforme a las facultades conferidas en el escrito anexado a la contestación al introductorio.

Por reunir los requisitos legales del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITEN** las contestaciones a la demanda presentadas por los voceros judiciales de **SUPER DE ALIMENTOS S.A.S.**, **DELTA PACK S.A.S** y **GOLOSINAS TRULULÚ S.A.**

Teniendo en cuenta el memorial que obra en la carpeta 16 del expediente digital, mediante el cual el **DR. JUAN ANDRES JIMENES DUQUE**, apoderado judicial sustituto de SUPER DE ALIMENTOS S.A.S., mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido por dicha entidad.

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4: ***"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"***.

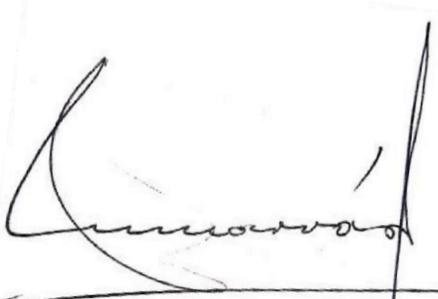
Por lo tanto, se dará curso al memorial en estudio, disponiéndose la notificación de este auto a la parte demandada, en la forma dispuesta en la norma que se ha transcrito con precedencia.

Por lo expuesto, se **ACEPTA LA RENUNCIA** que, como apoderado **judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, presenta el **DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** en memorial que obra en la carpeta 08 del expediente digital, poniéndole de presente que la renuncia sólo surte efectos después de cinco (05) de haberse notificado el presente auto por estado.

Por último, se dispone fijar como fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**.

Por secretaría comuníquese a los apoderados judiciales lo correspondiente a las audiencias virtuales a través de sus correos electrónicos y teléfonos de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 210** de esta fecha se notificó la anterior providencia.
Manizales, **13 de diciembre de 2021.**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria